

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Programa de Fiscalización a los Partidos Políticos y Coaliciones propuesto por la Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y se aprueba la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la misma elección presidencial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG301/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FISCALIZACION A LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES PROPUESTO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACION, RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA, RELATIVOS A LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 Y SE APRUEBA LA PRESENTACION ANTICIPADA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCION DE LA MISMA ELECCION PRESIDENCIAL.

ANTECEDENTES

- I. El Partido de la Revolución Democrática solicitó incorporar en la sesión extraordinaria del 2 de mayo el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina de manera excepcional un procedimiento extraordinario de fiscalización a los gastos de campaña de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de la coalición electoral Compromiso por México, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- II. En esa misma sesión, se determinó no aprobar el Acuerdo anterior, por unanimidad de los consejeros electorales. Asimismo, se determinó analizar el tema en el grupo de trabajo integrado por consejeros electorales, para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y Resolución de informes de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos nacionales y coaliciones, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- III. El 7 de mayo de 2012, mediante oficio CEMM-383/12 dirigido al Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, coordinador del Grupo de Trabajo, el Partido de la Revolución Democrática hizo llegar un nuevo Proyecto de Acuerdo, para la determinación de un procedimiento extraordinario de fiscalización para los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como de las coaliciones electorales Compromiso por México y Movimiento Progresista, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal consistente en la organización de las elecciones federales.
2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 105, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión y en el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
5. Que el artículo 23, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

6. El artículo 38, párrafo 1, incisos a), k), o) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece entre otras obligaciones de los partidos políticos nacionales, las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; la de permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos; la de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento; y las demás que establezca el Código.
7. Que el artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las modalidades de financiamiento de los partidos políticos nacionales, los límites a que habrán de sujetarse las aportaciones privadas y las reglas para su recepción.
8. Que en el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se señalan las facultades de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, entre las que se encuentran las previstas en los incisos c), d) y e), consistentes en recibir y revisar los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos nacionales; así como vigilar que los recursos de estos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley.
9. Que en términos del artículo 81, párrafo 1, incisos f), g) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tiene como facultades, requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos nacionales, así como visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
10. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe presentar al Consejo General los informes de resultados y Proyectos de Resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos nacionales, que contendrán las irregularidades en que hubiesen incurrido, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.
11. Que conforme al artículo 83, párrafo 1, inciso d), fracciones II, III y IV del Código Comicial Federal, los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, debiendo presentar un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año y un informe final a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la Jornada Electoral; en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 del mismo Código electoral, así como el monto y destino de dichas erogaciones.
12. Que el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula el procedimiento para la presentación y revisión de los informes que los partidos políticos nacionales deben entregar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
13. Que de conformidad con el artículo 84, numeral 1, inciso a) del Código Comicial, la Unidad de Fiscalización cuenta con 120 días para revisar los informes de campaña.
14. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos h), m) y z) de la norma electoral, establece que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras atribuciones, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al citado Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; la de conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados; y la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código.

15. Que de conformidad con el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acordó el Consejo General; asimismo, en el numeral 2 del artículo citado se enlistan los conceptos que deberán considerarse dentro de los topes de gasto que, entre otros, se encuentran los realizados en gastos de propaganda en bardas, mantas, y gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Con base en lo anterior, en las atribuciones conferidas y conforme a lo establecido en los artículos 227 y 334 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización, a partir del inicio de las campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2011-2012, instrumentó la realización de monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares colocados en la vía pública. Los resultados de los monitoreos practicados serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las campañas. De igual forma y tal como lo establecen los artículos 227, numeral 3, y 334, numeral 1, inciso m) del referido Reglamento, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los monitoreos, siempre que no afecte el procedimiento de fiscalización en curso.
16. Que en términos del artículo 352 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización ha llevado a cabo visitas de verificación a los partidos políticos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos durante el período de campaña, las observaciones detectadas durante las visitas de verificación, serán incorporadas en los procesos de revisión, de acuerdo en la etapa en que sean detectados, a fin de que la propia Unidad sea exhaustiva en sus procedimientos de revisión y asegure la garantía de audiencia que la Constitución Política de los Estados Unidos consagra, en relación con las diferencias entre los gastos detectados durante las verificaciones y los reportados por los candidatos en sus informes respectivos.
17. Que se han presentado peticiones al Consejo General y al grupo de trabajo integrado por consejeros electorales, para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de los informes de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos nacionales y coaliciones, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en las que se manifiesta el interés por conocer los gastos realizados por los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de manera anticipada.
18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81, numeral 1, inciso g) del Código Electoral, la Unidad de Fiscalización tiene la facultad de ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros a las finanzas de los partidos políticos.
19. Que para la revisión de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 que se encuentra en curso, la Unidad de Fiscalización ejerció la facultad descrita en el Considerando 18, notificando a los partidos políticos las auditorías a las finanzas por el primer semestre del mismo ejercicio en que se iniciaron las auditorías.
20. Que el inicio de las auditorías a las finanzas, ha permitido que la Unidad de Fiscalización obtenga oportunamente evidencia suficiente y adecuada respecto de las operaciones de los partidos políticos, lo que le permite desarrollar procedimientos de auditoría como las confirmaciones a prestadores de servicios, proveedores, aportantes y solicitudes de información a las autoridades para acceder a información bancaria, fiscal y/o fiduciaria.
21. Que respecto de la información bancaria, fiscal o fiduciaria, las autoridades competentes cuentan con un plazo de treinta días hábiles para atender y resolver las solicitudes de la Unidad de Fiscalización, tal como lo establece el artículo 79, párrafo 3 del Código Electoral, por lo que la solicitudes realizadas en el marco de las auditorías a las finanzas, permite que la Unidad de Fiscalización cuente con mayores y mejores elementos para el análisis de las operaciones, incluso antes de la presentación de los informes, lo que ha incrementado la efectividad de las pruebas.
22. Que el ejercicio de las facultades previstas en el Considerando 18 anterior, no supone una sustitución, superposición o contraposición con la revisión de los informes descritos en el Considerando 12, sino que constituye una secuencia de actos que se complementan y no causan agravio a los sujetos obligados.
23. Que en razón de lo anterior, y con el ánimo de la autoridad electoral para coadyuvar en el ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, se propone realizar, de manera anticipada, la revisión de las finanzas de los partidos y coaliciones, únicamente respecto de los ingresos y gastos de campaña relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en atención a la facultad prevista en el artículo 81, numeral 1, inciso g) del Código Electoral.

24. Que con los resultados de la revisión de la auditoría mencionada, podrá anticiparse la revisión de los informes de campaña que los partidos presenten, de conformidad con los plazos que establece el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción III de la norma electoral. Asimismo, posibilitará que la revisión de dichos informes se realice de una manera más ágil, de manera que pueda adelantarse la elaboración del Dictamen Consolidado así como la presentación de la correspondiente Resolución ante el Consejo General.
25. Que en este tenor, la Unidad de Fiscalización plantea un **programa de fiscalización** que consta de tres etapas en las que se desahogarán los procedimientos de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría a fin de obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar sus aseveraciones respecto de la totalidad, integridad, exactitud, oportunidad, registro, evaluación, presentación y cumplimiento legal de las operaciones relativas al financiamiento y gasto, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos obligados.
26. Que de esta manera, durante la **primera etapa**, y con base en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso g) del Código en la materia, se ordenará la práctica de auditoría a los partidos políticos, de manera exclusiva en los rubros relativos a las operaciones de financiamiento y gastos de campaña realizados por cada candidato presidencial.
27. Que el periodo de revisión de la primera etapa es del 30 de marzo al 30 de abril de 2012, periodo por el cual se revisará la documentación comprobatoria relacionada con operaciones de financiamiento y gasto de la elección presidencial, además se realizarán confirmaciones de saldos a terceros y solicitudes a autoridades.
28. Que las observaciones derivadas de la primera etapa, serán detalladas en el acta final de la auditoría a las finanzas. Las actas serán firmadas por los responsables de finanzas y podrán solventar las observaciones en la entrega del informe preliminar de campaña a que están obligados en términos del artículo 83, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
29. Que la **segunda etapa** se realizará con base en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, incisos d) y e) de la norma electoral, ya que una vez recibidos los informes preliminares de gastos de campaña de candidatos a la presidencia, se procederá a la revisión de documentación proporcionada por los partidos políticos y que deberá ser la que se describe en el apéndice único de este Acuerdo. Durante esta etapa, la Unidad de Fiscalización dará seguimiento a las observaciones determinadas en la primera etapa y validará las respuestas obtenidas de las confirmaciones realizadas durante la misma etapa que estaban pendientes de contestación al cierre del acta final.
30. Que el periodo de revisión de la segunda etapa es del 30 de marzo al 30 de mayo, es decir el periodo de la primera etapa y el complemento de la segunda.
31. Que en la segunda etapa se aplicarán los procedimientos de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría a fin de obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar sus aseveraciones. Dichos procedimientos incluyen las confirmaciones de operaciones con terceros y las solicitudes con autoridades, correspondientes al periodo de revisión.
32. Que las observaciones derivadas de la segunda etapa, serán detalladas en el acta final. Las actas serán firmadas por los responsables de finanzas y podrán solventar las observaciones en la entrega del informe final de campaña a que están obligados en términos del artículo 83, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
33. Que la **tercera etapa** se iniciará una vez que los partidos políticos hayan entregado a la Unidad de Fiscalización el informe final de gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción III de la norma electoral. Así, de encontrarse errores u omisiones, éstos serán notificados a través de oficios en primera y segunda vuelta; así mismo, de las respuestas que realicen los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización les informará si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores y omisiones encontrados.
34. Que la entrega de los informes finales de campaña, a diferencia de las dos etapas precedentes en las que sólo se refiere a la campaña presidencial, incluye la presentación de la información contable y comprobación documental del financiamiento y gasto de las tres elecciones, a saber: a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a Diputados federales y a Senadores.
35. Que los responsables de finanzas de los partidos políticos y coaliciones, para la consolidación de los informes, llevan a cabo procedimientos para obtener, clasificar, valorar y registrar las operaciones de financiamiento y gasto realizadas por sus delegaciones municipales o distritales, estatales y nacional –de sus consejos o comités nacionales-. Procedimiento imprescindible para que determinen sus bases de distribución de gasto por elección, técnicamente llamadas bases de prorrateo.

36. Que las aseveraciones respecto de la totalidad, integridad, exactitud, oportunidad, registro, evaluación, presentación y cumplimiento legal de las operaciones relativas al financiamiento y gasto, sólo pueden realizarse cuando la Unidad de Fiscalización cuenta con todos los elementos para su determinación, por lo que es fundamental contar con los informes finales de campaña de las tres elecciones.
37. Que del Dictamen Consolidado establecido en el artículo 84, párrafo 1, inciso d), se hace necesario escindir lo relativo a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de las elecciones a Diputados y Senadores para concretar la anticipación de los plazos.
38. Que este Consejo General con fundamento en el artículo 85 del Código Electoral Federal puede abrir procesos extraordinarios de fiscalización diferentes a los establecidos en el artículo 84 del mismo precepto legal, por lo que está facultado para aprobar la escisión del Considerando 37.
39. Que con base en lo anterior, la Unidad de Fiscalización elaborará el Dictamen y la Resolución correspondiente a los informes de gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en los Considerandos 37 y 38 del presente Acuerdo y deberá cumplir con los requisitos del artículo 84, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
40. Que la certeza es uno de los principios rectores en el ejercicio de las atribuciones del Instituto Federal Electoral, el cual implica el otorgamiento por parte de la autoridad electoral de condiciones que permitan a partidos políticos o individuos el conocimiento previo, seguro y claro de las reglas, alcances y consecuencias de los actos que lleven a cabo, de tal suerte que exista la mayor claridad posible respecto de la legalidad de una determinada conducta y la consecuente aplicación de la ley en acontecimientos futuros.
41. Que en razón de ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información descrita en las tres etapas será considerada como temporalmente reservada hasta en tanto no se emita una Resolución por este Consejo General.
42. Que dicho procedimiento será aplicable únicamente respecto de los ingresos y gastos de campaña relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en atención a la facultad prevista en el artículo 81, numeral 1, inciso g) del Código Electoral, por lo que los informes que se presenten respecto de las elecciones de Diputados y Senadores, se desahogarán de conformidad con lo establecido en el Código Comicial.
43. Que el personal de la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información, en términos del artículo 86, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
44. Que el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo recibirán del director general de la Unidad informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice, tal como lo dispone el artículo 86, párrafo 2 del multicitado Código.
45. Que preponderando el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 párrafo 2, fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4 de Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por la relevancia que la fiscalización tiene respecto de la transparencia y legalidad del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se hace indispensable que en estricto apego a lo establecido en los Considerandos 43 y 44 la Unidad al final de cada etapa del programa de fiscalización informará los avances en las revisiones, generando para tales efectos las versiones públicas correspondientes.
46. Que para los efectos del Considerando anterior, la versión pública de los informes de avance que presentará la Unidad, tendrá la estructura siguiente:
 1. Número de confirmaciones realizadas a terceros, por los siguientes conceptos:
 - Operaciones celebradas con proveedores.
 - Aportaciones de militantes y simpatizantes.
 - Gastos comprobados con recibos por reconocimiento de actividades políticas.
 2. Número de confirmaciones y número de operaciones confirmadas con autoridades:
 - Servicio de Administración Tributaria
 - Comisión Nacional Bancaria y de Valores
 - Secretaría de Hacienda y Crédito Público

3. Número de testigos detectados durante los monitoreos de espectaculares y medios impresos, por partido político.
4. Número de distritos electorales verificados para gastos de candidatos a diputados y presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por entidad federativa y por partido político.
5. Número de entidades federativas verificadas para comprobar gastos de candidatos a senadores de la República.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 81, párrafo 1, incisos c), d) y e); 85, 86, 106, párrafo 1; 108, párrafo 1, incisos a) y e); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el programa de fiscalización, propuesto por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, a través del cual se da inicio a la auditoría de las finanzas de los partidos políticos y coaliciones, respecto de la revisión de los informes de campaña relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos de los Considerandos 26, 27 y 28 del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Que el programa de fiscalización descrito en los Considerandos 25 al 37 del presente Acuerdo tendrá los plazos siguientes:

Primera etapa

Objetivo: Revisión de las finanzas de los partidos políticos y coaliciones, en relación con los gastos realizados por los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo y el 30 de abril de 2012.

Cons.	Procedimiento	Responsable	Fecha máxima cumplimiento
1	Notificación al partido político o coalición, del inicio de facultades.	UFRPP	Lunes 21 de mayo de 2012
2	Plazo para que el partido político o coalición, ponga a disposición de la UFRPP, la documentación requerida para el inicio de revisión. La documentación requerida se detalla en el Apéndice.	PPN o C	Sábado 26 de mayo de 2012
3	Desahogo de procedimientos de auditoría.	UFRPP	Martes 29 de mayo de 2012
4	Notificación del acta de observaciones detectadas durante la revisión de la primera etapa, incluyendo observaciones derivadas del monitoreo de espectaculares y medios impresos.	UFRPP	Martes 5 de junio de 2012
5	Plazo para que los terceros confirmados, proporcionen la respuesta a la UFRPP.	UFRPP	Martes 12 de junio de 2012

La falta de entrega de información y documentación por parte de los partidos políticos o coaliciones que esté relacionada con sus operaciones obstaculiza la revisión anticipada de ingresos y gastos de campaña, por lo que los sujetos obligados deben establecer los mecanismos idóneos para poner a disposición la información y documentación ya mencionadas.

Los efectos concretos para los partidos políticos y coaliciones en la revisión anticipada y particularmente en la primera etapa serán vinculantes hasta la tercera etapa con la revisión de los informes finales de campaña y los resultados de esta etapa se encontrarán reservados, en términos del artículo del artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segunda etapa.

Objetivo: Revisión del informe preliminar de gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de reporte al 30 de mayo de 2012.

Cons.	Procedimiento	Responsable	Fecha máxima cumplimiento
1	Plazo para que el partido político o coalición presente su informe preliminar de gastos de campaña. La documentación que se debe adjuntar al informe se detalla en el Apéndice.	PPN o C	Viernes 15 de junio de 2012
2	Notificación al partido político o coalición, del oficio de seguimiento de las observaciones detectadas en la primera etapa.	UFRPP	Sábado 16 de junio de 2012.
3	Notificación de acta de traslado al partido político o coalición, de las observaciones detectadas, derivadas del análisis de respuestas de confirmaciones con terceros.	UFRPP	Lunes 18 de junio de 2012
4	Desahogo de procedimientos de auditoría.	UFRPP	Miércoles 21 de junio de 2012
5	Plazo para que el partido político o coalición, responda las observaciones detectadas en la primera etapa, así como las observaciones derivadas del análisis de las respuestas de confirmaciones con terceros, realizadas en la primera etapa.	PPN o C	Miércoles 27 de junio de 2012
6	Notificación del acta de observaciones detectadas durante la segunda etapa de revisión, incluyendo observaciones derivadas del monitoreo de espectaculares y medios impresos.	UFRPP	Viernes 29 de junio de 2012
7	Plazo para que los terceros confirmados, proporcionen la respuesta a la UFRPP.	UFRPP	Jueves 5 de julio de 2012
8	Plazo para que el SAT y la CNBV responda las confirmaciones realizadas durante la primera etapa.	UFRPP	Miércoles 11 de julio de 2012
9	Plazo para que respondan las observaciones notificadas en el acta correspondiente a la segunda etapa.	PPN o C	Viernes 13 de julio de 2012
10	Convocatoria a la confronta de observaciones relevantes detectadas y no subsanadas durante la primera y segunda etapa de revisión.	UFRPP	Lunes 16 de julio de 2012
11	Confronta de las observaciones de la primera y segunda etapas.	UFRPP	Viernes 20 de julio de 2012
12	Notificación al partido político o coalición del acta Final de la revisión de la primera y segunda etapa.	UFRPP	Viernes 3 de agosto de 2012

La falta de entrega de información y documentación por parte de los partidos políticos o coaliciones en los términos del Considerando 11 del presente Acuerdo, obstaculiza la revisión anticipada de ingresos y gastos de campaña y tiene fines vinculantes en el seguimiento que se realice a las observaciones determinadas en esta etapa durante la revisión de los informes finales de campaña.

Los efectos concretos para los partidos políticos y coaliciones en la revisión anticipada y particularmente en la segunda etapa serán vinculantes hasta la tercera etapa con la revisión de los informes finales de campaña y los resultados de esta etapa se encontrarán reservados, en términos del artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercera etapa.

Objetivo: Revisión del informe de gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Descripción de procedimientos:

Cons.	Procedimiento	Responsable	Fecha máxima cumplimiento
1	Entrega de los informes finales de gastos de campaña	PPN o C	Lunes 8 de octubre de 2012
2	Notificación del primer oficio de errores y omisiones que incluye aquellas observaciones no subsanadas de la primera y segunda etapa y las observaciones determinadas en esta tercera etapa.	UFRPP	Lunes 29 de octubre de 2012
3	Respuesta al primero oficio de errores y omisiones	PPN o C	Martes 13 de noviembre de 2012
4	Primera confronta	UFRPP	Viernes 30 de noviembre de 2012
5	Notificación del segundo oficio de errores y omisiones	UFRPP	Miércoles 5 de diciembre de 2012
6	Segunda confronta	UFRPP	Viernes 7 de diciembre de 2012
7	Respuesta al segundo oficio de errores y omisiones	PPN o C	Miércoles 12 de diciembre de 2012
8	Presentación de Dictamen y Resolución	UFRPP	Viernes 25 de enero de 2013
9	Sesión de Consejo para aprobación de Dictamen y Resolución	UFRPP	Miércoles 30 de enero de 2013

Las determinaciones realizadas en la primera y segunda etapa que no hayan sido solventadas se agregarán a las observaciones nuevas derivadas de la revisión de los informes finales de campaña, presentados de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción III de la norma electoral.

La Unidad de Fiscalización presentará los informes periódicos a que se refiere el Considerando 45 del presente Acuerdo a través de versiones públicas cuya estructura se establece en el Considerando 46.

TERCERO. Este Consejo General, aprueba que la Unidad de Fiscalización escinda del Dictamen Consolidado y consecuentemente del proyecto de Resolución, lo relativo a los informes finales de campaña de la elección a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que presente los proyectos a más tardar el 30 de enero de 2013, en términos de lo establecido en el Considerando 39 del presente Acuerdo.

CUARTO. Respecto de la revisión de los informes finales de campaña de las elecciones a Diputados y Senadores, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 84 de la norma electoral.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Apéndice único. Listado enunciativo más no limitativo de información y documentación que los partidos políticos y coaliciones deben poner a disposición de la Unidad de Fiscalización para la revisión anticipada, cuando la naturaleza de sus operaciones así lo requiera.

	RUBRO/DOCUMENTACION SOLICITADA
	BANCOS Y CONCILIACIONES
	Estados de cuenta bancarios: (periodo sujeto a revisión)
1	Comité Ejecutivo Nacional "CBCEN"
2	Comités Estatales "CBE" u órganos equivalentes.
3	Fundaciones /institutos de investigación/organizaciones adherentes
4	Tarjetas de firmas (permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas).
5	Documentación de la cancelación de las cuentas bancarias
	Conciliaciones mensuales:
6	Comité Ejecutivo Nacional "CBCEN"
7	Comités Estatales "CBE" u órganos equivalentes.
8	Fundaciones /institutos de investigación/organizaciones adherentes
	BALANZAS Y AUXILIARES
	Balanzas de comprobación mensuales : (periodo sujeto a revisión)
9	Comité Ejecutivo Nacional "CBCEN"
10	Comités Estatales "CBE" u órganos equivalentes.
11	Fundaciones /institutos de investigación/organizaciones adherentes
	Auxiliares contables acumulados:
12	Comité Ejecutivo Nacional "CBCEN"
13	Comités Estatales "CBE" u órganos equivalentes.
14	Fundaciones /institutos de investigación/organizaciones adherentes
	APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES
15	Pólizas de ingresos de aportaciones de militantes en efectivo
16	Pólizas de ingresos de aportaciones de militantes y simpatizantes en especie
17	Control de folios de militantes en efectivo (impreso y magnético)
18	Control de folios de militantes y simpatizantes en especie (impreso y magnético)
19	Registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que los simpatizantes
20	Relación en la que se desglose consecutivamente cada aportación efectuada por los militantes y totalizada por persona u organización social
21	El consecutivo de recibos de aportaciones en efectivo y en especie cancelados y pendientes de utilizar.
	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
	SERVICIOS PERSONALES (NOMINAS Y HONORARIOS)
22	Pólizas con su respectiva documentación soporte.
23	Nóminas mensuales, o en su caso, quincenales por el período sujeto a revisión.
24	Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados.
	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS "REPAP'S"
25	Pólizas con su respectiva documentación soporte.
26	Control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP)
27	Relación nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas : (impresa-magnético)
28	Comité Ejecutivo Nacional "CBCEN"
29	Comités Estatales "CBE" u órganos equivalentes.
30	El consecutivo de recibos de reconocimientos por actividades políticas utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.

	RUBRO/DOCUMENTACION SOLICITADA
	MATERIALES Y SUMINISTROS
31	Pólizas con su respectiva documentación soporte.
32	Kárdex, notas de entrada y salida de almacén y las muestras correspondientes.
33	Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.
	SERVICIOS GENERALES
34	Pólizas con su respectiva documentación soporte.
35	Contratos de prestación de servicios o proveedores
36	Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.
	GASTOS DE PUBLICIDAD
	Cine, espectaculares, medios impresos, internet, gastos de producción en radio y televisión, otros
37	Pólizas con su respectiva documentación soporte.
38	Kárdex, notas de entrada y salida de almacén y las muestras correspondientes.
39	Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.
40	Hojas membretadas
41	Contratos
42	Muestras
43	Relación detallada de publicidad
	ACTIVO FIJO
44	Inventario de activo fijo actualizado al periodo de revisión (impreso y magnético)
45	Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acredite la propiedad de los activos fijos.
	CUENTAS POR COBRAR Y ANTICIPO A PROVEEDORES
46	Integraciones.
47	Las pólizas contables y su respectivo soporte documental, correspondientes a la comprobación o recuperación de adeudos realizados durante el período sujeto a revisión.
48	Las pólizas contables y su respectivo soporte documental, correspondientes a la comprobación o recuperación de adeudos realizados durante el período sujeto a revisión.
	PASIVOS
49	La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizaron operaciones durante el período sujeto de revisión, que superen los quinientos días de salario mínimo (impreso y magnético).
50	La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizaron operaciones durante el período sujeto de revisión, que superen los cinco mil días de salario mínimo, así como el expediente por cada uno de ellos (impreso y magnético).
51	Las pólizas contables y su respectivo soporte documental, correspondientes a la disminución o pago de pasivos realizados durante el período sujeto a revisión.
52	Las pólizas contables y su respectivo soporte documental, correspondientes a la disminución o pago de pasivos realizados durante el período sujeto a revisión.
53	Relación de proveedores (RELPROM).
	ADICIONALES
54	Criterio de prorrateo.
55	Contratos de prestación de servicios o adquisición de bienes.
56	Informe pormenorizado de contratación.
	TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, DE RECURSOS NO FEDERALES
57	Pólizas con su respectivo soporte documental

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-333/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG316/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SDF-JDC-333/2012.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012"*, identificado con el número CG193/2012. En dicho Acuerdo se aprobó el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Acción Nacional para contender por el Distrito 15 del Distrito Federal, integrada por los ciudadanos Manzo Sarquis Federico y Porcayo Rodríguez Edwin Iván Orlando, propietario y suplente, respectivamente.
- II. El día catorce de mayo de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el expediente SDF-JDC-333/2012, mediante la cual revocó el registro otorgado a los ciudadanos mencionados en el antecedente que precede y ordenó al Partido Acción Nacional solicitar el registro de la fórmula integrada por el ciudadano Jorge Francisco Sotomayor Chávez y su suplente, y al Consejo Distrital 15 de este Instituto en el Distrito Federal, cancelar el registro de la fórmula encabezada por el ciudadano Manzo Sarquis Federico y aprobar la integrada por el ciudadano Sotomayor Chávez.
- III. Mediante oficio CD 15 DF/0114/2012, de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, el Licenciado Andrés Pérez Velasco, Consejero Presidente del Consejo Distrital 15 del Distrito Federal, remitió al Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este Instituto, la resolución referida en el antecedente que precede, así como la solicitud de sustitución, con sus respectivos anexos, presentada por el Partido Acción Nacional en acatamiento a dicha sentencia.
- IV. A través del oficio CD 15 DF/0115/2012, de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, el Licenciado Andrés Pérez Velasco, Consejero Presidente del Consejo Distrital 15 del Distrito Federal, informó a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, la incompetencia para acatar lo ordenado en la sentencia emitida dentro del expediente SDF-JDC-333/2012, en virtud de haber sido el Consejo General de este Instituto, quien otorgó registro a la fórmula de candidatos referida en el antecedente I del presente Acuerdo, y ser el órgano facultado para cancelar dicho registro.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que con fecha catorce de mayo de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-333/2012, en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Se **revoca** la candidatura a Diputado Federal en el distrito electoral federal XV, de la fórmula integrada por Federico **Manzo** Sarquis y Edwin Iván Orlando Porcayo Rodríguez, como propietario y suplente, respectivamente, propuestos por el Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO. Se ordena al Partido Acción Nacional solicitar el registro de la candidatura a Diputado Federal en el distrito electoral federal XV, de la fórmula integrada por Jorge Francisco Sotomayor Chávez y quien participó como su suplente, en el proceso de selección interna.

TERCERO. Se ordena al Consejo Distrital XV del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cancelar el registro de la candidatura a Diputado Federal en el distrito electoral federal XV, de la fórmula integrada por Federico Manzo Sarquis y Edwin Iván Orlando Porcayo Rodríguez, como propietario y suplente, respectivamente, y aprobar la de Jorge Francisco Sotomayor Chávez y quien participó como su suplente, en el proceso de selección interna.”

5. Que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-333/2012, el Licenciado Uriel Damián Martínez Soriano, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 15 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, solicitó el registro de los ciudadanos Sotomayor Chávez Jorge Francisco y Torres Landa Hernández Ana, como candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, para contender en el referido Distrito Electoral Federal.
6. Que mediante oficio CD 15-DF/0113/2012, de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, el ciudadano Alvaro Uribe Robles, Secretario del Consejo Distrital 15 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, requirió al Representante del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo, para que remitiera la solicitud de registro suscrita por el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de ser la persona facultada para suscribirla de conformidad con lo informado por el mencionado partido en atención al punto séptimo del Acuerdo del Consejo General por el que se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas.
7. Que el día dieciséis de mayo de dos mil doce, se recibió en el Consejo Distrital 15 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, la solicitud de registro de los ciudadanos **Sotomayor Chávez Jorge Francisco y Torres Landa Hernández Ana**, como candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, para contender en el referido Distrito Electoral Federal, suscrita por el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.
8. Que la solicitud del Partido Acción Nacional, motivo del presente Acuerdo, se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

9. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en la sentencia mencionada en el considerando anterior, este Consejo General procede a revocar la constancia de registro emitida con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, a favor de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido Acción Nacional para contender en el Distrito 15 del Distrito Federal, integrada por los ciudadanos **Manzo Sarquis Federico y Porcayo Rodríguez Edwin Iván Orlando**, y otorgar el registro a los ciudadanos **Sotomayor Chávez Jorge Francisco y Torres Landa Hernández Ana**, para dicha candidatura.
10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 218, párrafo 1; y 226; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número SDF-JDC-333/2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de registro emitida el veintinueve de marzo de dos mil doce a favor de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido Acción Nacional para contender en el Distrito 15 del Distrito Federal, integrada por los ciudadanos **Manzo Sarquis Federico y Porcayo Rodríguez Edwin Iván Orlando**.

SEGUNDO.- Se registra la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Acción Nacional para contender en el Distrito 15 del Distrito Federal, integrada por los ciudadanos **Sotomayor Chávez Jorge Francisco y Torres Landa Hernández Ana**, propietario y suplente, respectivamente.

TERCERO.- Expídase la constancia de registro de los candidatos a Diputados referidos en el punto segundo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al respectivo Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-333/2012.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-501/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG317/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE ST-JDC-501/2012.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012"*, identificado con el número CG193/2012. En dicho Acuerdo se aprobó el registro de la ciudadana **Godínez Granillo María de los Angeles**, como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Movimiento Progresista para contender por el Distrito 04 del estado de Hidalgo.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista"*, identificado con el número de control CG222/2012, en cuyo punto primero, se dejó sin efecto la constancia de registro emitida con fecha veintinueve de marzo del mismo año, a favor de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 04 del estado de Hidalgo.
- III. El día dieciocho de mayo de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el expediente ST-JDC-501/2012, mediante la cual dejó sin efectos el registro otorgado a la ciudadana mencionada en el antecedente I del presente Acuerdo y ordenó a este Consejo General otorgar el registro a la ciudadana **Marroquín Bayardo Diana Laura** en dicho cargo.
- IV. Mediante oficio DEPPP/DPPF/4235/2012, de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por instrucciones del Secretario del Consejo General de este Instituto, requirió al Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, para que en un plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación del oficio referido, presente la solicitud de registro de la ciudadana Marroquín Bayardo Diana Laura, así como la documentación que debe acompañarla.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.

3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-501/2012, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se **MODIFICA** el Acuerdo **CG193/2012**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintinueve de marzo de dos mil doce, en lo que fue materia de impugnación.

SEGUNDO. Se **DEJA SIN EFECTOS** el registro de **María de los Angeles Godínez Granillo** como candidata propietaria de la Coalición “Movimiento Progresista”, respecto de la fórmula de candidatas a Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Federal 04 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que en el plazo de **TRES DIAS** contados a partir de aquel en que se realice la notificación de la presente Resolución, sesione y registre como **candidata propietaria** de la Coalición “Movimiento Progresista” a **Diana Laura Marroquín Bayardo**, respecto de la fórmula de candidatas a Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito Electoral Federal 04 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

CUARTO. Hecho que sea lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento del presente fallo, remitiendo las constancias suficientes para acreditarlo, en un plazo de **cuarenta y ocho horas**.

(...)”

5. Que mediante oficio DEPPP/DPPF/4235/2012, de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió al Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, para que presentara la solicitud de registro de la ciudadana Marroquín Bayardo Diana Laura, así como la documentación que, conforme a lo dispuesto por el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe acompañarla.
6. Que en atención al requerimiento formulado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, según el oficio referido en el considerado que antecede, con fecha diecinueve de mayo de dos mil doce, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó la declaración de aceptación de la candidatura suscrita por la ciudadana Marroquín Bayardo Diana Laura, copia de su acta de nacimiento y de su credencial para votar; sin embargo, omitió presentar la solicitud de registro signada por los representantes de los tres partidos que integran la coalición Movimiento Progresista, conteniendo los requisitos a que se refiere el artículo 224, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la manifestación de que dicha ciudadana fue electa de conformidad con las normas estatutarias del partido.
7. Que en alcance al escrito mencionado en el considerando que antecede, los ciudadanos Camerino Eleazar Márquez Madrid, Ricardo Cantú Garza y Juan Miguel Castro Rendón, Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, con fecha veintiuno de mayo del año en curso, presentaron la solicitud de registro de la ciudadana **Marroquín Bayardo Diana Laura**, como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Hidalgo, conteniendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 224, párrafo 1, del Código Electoral Federal, pero sin contener la manifestación de que fue electa de conformidad con las normas estatutarias relativas; no obstante, éste último requisito puede tenerse por presentado en virtud de tratarse de un acatamiento a una sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional, en cuyo considerando único, se advierte que *“(...) fue precisamente el Consejo Nacional y la Comisión Nacional Electoral quienes designaron a la actora Diana Laura Marroquín Bayardo como candidata a Diputada Federal propietaria por el Distrito Electoral Federal 04, en Tulancingo de Bravo, Hidalgo”*.

8. Que si bien es cierto que en el acta de nacimiento remitida por el Partido de la Revolución Democrática consta que el nombre de la candidata cuyo registro se solicita es Juan José Marroquín Bayardo, y su sexo masculino, también lo es que en dicha acta obra una nota marginal en la que se refiere que Juan José Marroquín Bayardo y Diana Laura Marroquín Bayardo, es la misma persona, así como también lo es que tanto en su clave de elector, como en su clave única de registro de población (CURP), se le reconoce como mujer, motivo por el cual, para efectos de la cuota de género a que se refiere el artículo 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, será considerada como mujer.
9. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal en la sentencia mencionada en el considerando anterior, este Consejo General procede a revocar la constancia de registro emitida el dieciocho de abril de dos mil doce, únicamente por lo que hace a la ciudadana **Godínez Granillo María de los Angeles**, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 04 del estado de Hidalgo, y otorgar el registro a la ciudadana **Marroquín Bayardo Diana Laura** para dicha candidatura.
10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 218, párrafo 1; y 226; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número ST-JDC-501/2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de registro emitida el dieciocho de abril de dos mil doce, únicamente por lo que hace a la ciudadana **Godínez Granillo María de los Angeles**, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 04 del estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se registra a la ciudadana **Marroquín Bayardo Diana Laura**, como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 04 del estado de Hidalgo.

TERCERO.- Expídase la constancia de registro de la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de mayoría postuladas por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 04 del estado de Hidalgo.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al respectivo Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-501/2012.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se da respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Distrito Federal relacionada con la celebración de debates entre candidatas y candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG321/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELACIONADA CON LA CELEBRACION DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

- I. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebró su sesión extraordinaria con la que inició el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo señalado en el artículo 210, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión extraordinaria, declaró iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el cual se elegirán Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- III. El cinco de noviembre de dos mil once, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el Acuerdo CG356/2011 mediante el cual "[...] SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE OFICIO NUMERO PCG-IEDF/611/2011", relacionado con la solicitud de dicho Instituto de tiempos de radio y televisión para la transmisión de debates entre candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- IV. El siete de diciembre de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-559/2011 interpuesto en contra de la resolución CG356/2011 citada, que en su parte medular determinó que el Instituto Federal Electoral no se encuentra obligado a otorgar tiempo del Estado en radio y televisión para debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular distintos a los realizados en términos del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El veintinueve de febrero de dos mil doce, se emitió el Acuerdo CG99/2012 por el cual se "[...] EMITEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS O CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA CELEBRACION DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012".
- VI. Mediante oficio recibido en este Instituto el diez de mayo de dos mil doce, el Lic. Gustavo Anzaldo Hernández, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Instituto Federal Electoral un criterio relacionado con la difusión de debates celebrados entre candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los siguientes términos:

"(...)

Por ello, someto a su consideración, a efecto de que el Comité que usted preside, o la instancia competente, determine si es posible:

- a) *Que la transmisión de los debates de candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realice sin interrupciones, lo cual implica que los permisionarios y concesionarios de radio y televisión que transmitan dicho debate, exceptúen los 2 ó 3 minutos de promocionales correspondientes a cada hora; es decir, los spots de Partidos Políticos y autoridades electorales, durante el evento, que se estime sea de 120 minutos. Lo anterior, en términos del artículo 70, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- b) *En todo caso, si a efecto de garantizar la transmisión continua de dichos debates, sin conculcar lo dispuesto por el referido artículo 70, que la misma se efectúe por estaciones de radio y televisión públicas, así como los términos en que ella se daría.*

"(...)"

- VII. El veintiuno de mayo de dos mil doce, en la octava sesión especial del Comité de Radio y Televisión fue aprobado el Proyecto de Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueba la propuesta de respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Distrito Federal relacionada con la celebración de debates entre candidatas y candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, identificado con la clave ACRT/26/2012.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, 105, párrafos 1, incisos a), e) y g); 2, y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5 y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que según lo dispone el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 49, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
4. Que el artículo 70 del Código Federal Electoral, dispone las bases para la celebración de debates con motivo de las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que en términos de lo que dispone el numeral 3 del artículo 70 en comento, los debates presidenciales serán transmitidos en vivo, por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida.
6. Que las señales de radio y televisión que genere el Instituto para este fin, podrán ser utilizadas en vivo y de forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión, quienes con fundamento en el numeral 4 del citado artículo, quedan autorizadas a suspender durante el tiempo correspondiente, la transmisión de los mensajes que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales.
7. Que el Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de dichos debates, asimismo, realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.
8. Que de acuerdo con el artículo 109, numeral 1 del Código Comicial Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que de conformidad con el Acuerdo CG99/2012 citado, el Instituto Federal Electoral coordinará exclusivamente dos debates entre candidatas y candidatos registrados al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, previstos en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-559/2011, emitió diversos criterios aplicables a la organización de los debates en el Distrito Federal, destacando que una vez que el Instituto Electoral del Distrito Federal haya fijado las bases del o los debates públicos entre candidatos, deberá convenir, procurando en ello la máxima apertura, con todos los medios de comunicación masivos, la difusión de los debates entre candidatos, la cual deberá ser de manera gratuita. Asimismo, la autoridad electoral local deberá informar al Instituto Federal Electoral de la transmisión de los debates, y éste coadyuvará para que en su realización se cumpla con las normas legales aplicables a la difusión de estos debates, como el ámbito geográfico de su difusión y la gratuidad de su transmisión y, en su caso, en la producción de dichos debates.
11. Que atendiendo a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, **este Consejo General estima que en aras de garantizar la totalidad del área geográfica en donde se verificará la elección del Distrito Federal y a fin de lograr una cobertura efectiva del debate para los ciudadanos de dicha entidad, la difusión de los debates organizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal deberá realizarse en emisoras cuya señal sea escuchada o vista en el área geográfica denominada Zona Conurbada de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto identificado con la clave ACRT/027/2011.**

12. Que tomando en cuenta lo dispuesto por la BASE DECIMA [...] *PARA LA CELEBRACION DE LOS DEBATES PREVISTOS EN EL ARTICULO 70 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES* del referido Acuerdo CG99/2012, solamente las estaciones de radio y canales de televisión de concesionarios y permisionarios no públicos que decidan transmitir en vivo, de forma gratuita y sin interrupciones, los debates del artículo 70 del Código Federal Electoral, quedan autorizados a suspender la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales durante la duración de los debates respectivos.
13. Que los debates electorales son una de las principales adquisiciones democráticas de México y uno de los vehículos más importantes para la formación de la opinión y juicio de los ciudadanos. En ese sentido, son un componente indispensable e irrenunciable de todo el Proceso Electoral.
14. Que esta autoridad es consiente de que cualquier campaña electoral o proceso el cual, se conforma la voluntad de los ciudadanos, necesita de la más amplia discusión, deliberación y debate.
15. Que la jurisprudencia 11/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoce que la libertad de expresión, si bien no es un derecho absoluto, debe maximizarse en el contexto del debate político en cualquiera de sus modalidades, atendiendo a lo previsto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes electorales.
16. Que los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las candidatas y los candidatos, las coaliciones y los partidos políticos, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro de cualquier Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática. Por ello es preciso **alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable**, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en ésta o intervienen en tareas vinculadas al Proceso Electoral, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.
17. Que tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, y para brindar puntual respuesta a los planteamientos realizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal y a efectos de otorgar claridad a la línea argumentativa, conviene reproducir textualmente la primera cuestión planteada por dicho Instituto:

“a) Que la transmisión de los debates de candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realice sin interrupciones, lo cual implica que los permisionarios y concesionarios de radio y televisión que transmitan dicho debate, exceptúen los 2 ó 3 minutos de promocionales correspondientes a cada hora; es decir, los spots de Partidos Políticos y autoridades electorales, durante el evento, que se estime sea de 120 minutos. Lo anterior, en términos del artículo 70, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”
18. Que al respecto, no existe disposición expresa en la normatividad electoral federal, relacionada con la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, durante la transmisión de debates diversos a los previstos en el artículo 70 del código comicial federal.
19. Que no obstante lo anterior, a juicio de esta autoridad y con base en lo dispuesto en el artículo 70, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de conformidad con las consideraciones expuestas, esta autoridad estima que la suspensión de la transmisión de los promocionales pautados durante la transmisión del debate organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, es procedente, ya que debe realizarse una interpretación amplia del precepto legal antes referido, entendiéndolo como una disposición enunciativa más no limitativa que resulta aplicable supletoriamente a la transmisión del debate en comento.
20. Que en ese sentido y en aras de coadyuvar a que el debate organizado por la autoridad administrativa electoral del Distrito Federal cuente con la mayor difusión, esta autoridad estima conveniente autorizar a los concesionarios y permisionarios que transmitan el debate organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, la suspensión de la difusión de los promocionales pautados por este Instituto **exclusivamente durante el tiempo de transmisión del debate en comento**.
21. Que dicha suspensión aplica también para los permisionarios públicos que transmiten en el Distrito Federal y que decidan voluntariamente difundir el debate de referencia, esto es así, pues a diferencia de los debates presidenciales, en esta ocasión, no se encuentran obligados a la transmisión del debate, por tanto, si deciden hacerlo, se encuentran autorizados a realizar la suspensión de los promocionales pautados.

22. Que a efectos de no vulnerar la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en entidades federativas diversas al Distrito Federal, resulta fundamental que las emisoras de radio y televisión que decidan transmitir el debate realicen los bloqueos correspondientes, en caso de que sus señales sean escuchadas o vistas en un lugar diverso a la zona conurbada, tal como se ha señalado en Considerandos previos.
23. Que en este mismo contexto, es necesario transcribir la segunda cuestión planteada por el Instituto Electoral del Distrito Federal:
- "b) En todo caso, si a efecto de garantizar la transmisión continua de dichos debates, sin conculcar lo dispuesto por el referido artículo 70, que la misma se efectúe por estaciones de radio y televisión públicas, así como los términos en que ella se daría."*
24. Que al respecto, conviene señalar que este Instituto como órgano del Estado, sólo se encuentra autorizado a realizar lo expresamente facultado, por lo que se encuentra imposibilitado para obligar a los sujetos regulados por el Código Comicial fuera de los términos de sus disposiciones normativas.
25. Que bajo esa línea, el artículo 70, numeral 3 del Código Federal Electoral, obliga a los permisionarios públicos y de señal restringida, exclusivamente a la transmisión en vivo de los debates organizados por este Instituto Electoral Federal, a saber, los celebrados con motivo de las campañas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
26. Que en la sentencia recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-559/2011 interpuesto en contra de la resolución CG356/2011 citada, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó medularmente que el Instituto Federal Electoral no se encuentra obligado a otorgar tiempo del Estado en radio y televisión para debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular distintos a los realizados en términos del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- En esa línea, **corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal convenir con los medios de comunicación públicos y privados** lo relacionado con la promoción y difusión gratuita de los debates que éste organice.
- Para ello, deberá informar al Instituto Federal Electoral de la transmisión de los debates, quien coadyuvará para que su realización se cumpla acorde con las normas legales aplicables.
27. Por tanto, los debates que realiza el Instituto Electoral del Distrito Federal en razón de las campañas a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al no corresponder a los debates referidos en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrán ser transmitidos por los permisionarios públicos, privados y demás concesionarios que voluntariamente convengan transmitirlo, quedando con ello exentos de la transmisión de los mensajes pautados por el instituto, durante la difusión en vivo del debate, tal como ha quedado de manifiesto en las consideraciones que preceden.

Con base en los Antecedentes y consideraciones precedentes y con fundamento en los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 49, numeral 5; 70; 105, numeral 1, incisos a) y h); 109; y 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de la transmisión de los debates de candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal así como, a la posibilidad de transmitir los mismos por estaciones de radio y televisión públicas, en los términos expuestos en los Antecedentes y Considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Distrito Federal, haciéndole saber que deberá de informar oportunamente a esta autoridad, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la relación de estaciones de radio y canales de televisión que darán cobertura al debate, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG324/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MEXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Senadores y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdos identificados con claves de control CG192/2012 y CG193/2012, denominados: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”* y *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, respectivamente, mismos que en adelante sólo se identificarán con sus claves de control.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a senadores y diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados presentadas por los partidos políticos y coaliciones”*, identificado con el número de control CG199/2012.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG222/2012.
- IV. El día veinticinco de abril de dos mil doce, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG258/2012.
- V. Con fecha dos de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”*, identificado con el número de control CG275/2012.

- VI. Con fecha nueve de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”*, identificado con el número de control CG289/2012.
- VII. El día dieciséis de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”*, identificado con el número de control CG298/2012.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.
4. Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
5. Que mediante oficio CEMM-430/12 de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia del ciudadano Gutiérrez Hernández Adrián, como candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición Movimiento Progresista, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Veracruz, solicitó la sustitución respectiva por el ciudadano **Neira Wilson Juan Bautista**.
6. Que mediante escrito recibido el día veintidós de mayo de dos mil doce, el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de la ciudadana Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes, candidata suplente a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 11 de la lista nacional, solicitó la sustitución respectiva por la ciudadana **Cardona Madero María**.
7. Que mediante oficio CEMM-429/12, de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de los ciudadanos Nájera Muñoz José Luis y Alvarado Pérez José Ignacio, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de representación proporcional en el número 5 de la lista nacional, solicitó la sustitución respectiva por los ciudadanos **Cortés Córdova Juan Pablo y Daza Galicia Rafael**.
8. Que mediante escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las ciudadanas López Jiménez Aleida y López Escobar Norma Alicia, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 del estado de Oaxaca, solicitó la sustitución respectiva, por las ciudadanas Ruiz García Guadalupe Susana y Vera Cervantes Odilia Francisca.

9. Que mediante escrito recibido el día diecisiete de mayo de dos mil doce, los ciudadanos Jorge Legorreta Ordorica y Diego Guerrero Rubio, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia del ciudadano Galeana Toledo Alain, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Guerrero, solicitaron la sustitución respectiva por el ciudadano **Salgado Benítez José**.
10. Que mediante oficios CEMM-430/12 y CEMM-443/12, de fechas veintiuno y veintitrés de mayo, y escritos recibidos con fechas dieciocho y veintidós de mayo de dos mil doce, los ciudadanos Licenciados Camerino Eleazar Márquez Madrid, Ricardo Cantú Garza y Juan Miguel Castro Rendón, Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por la coalición Movimiento Progresista, solicitaron la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- **Del ciudadano Mora Quiñones Carlos Franklin, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Baja California, por el ciudadano Avelino y Fermín Héctor.**
 - Del ciudadano Phillips Jiménez Andrés Jonathan, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del Distrito Federal, por el ciudadano **Hernández Ramírez Juan de Jesús**.
 - Del ciudadano Olivares Velázquez Miguel Angel, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 17 del Distrito Federal, por el ciudadano **Martínez Cuevas Juan Martín**.
 - **Del ciudadano Santamaría Peñaloza Carlos Armando, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 21 del Distrito Federal, por el ciudadano Sandoval Martínez Hugo.**
 - De la ciudadana Estrada Figueroa Gloria Noemí, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Juárez Piña Verónica Beatriz**.
 - Del ciudadano Martínez Miranda Alberto, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 38 del estado de México, por el ciudadano **De la Vega Membrillo Jorge Federico**.
 - Del ciudadano Del Angel Sebastián Jorge, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Mar Lozano Javier Arturo**.
11. Que mediante escrito recibido el día veintidós de mayo de dos mil doce, el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de la ciudadana Trujillo Vera Rosa Lilia candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 19 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, solicitó la sustitución respectiva por la ciudadana **Maldonado Juárez Irma Berenice**.
12. Que mediante oficio CEMM-428/12 recibido el día veintiuno de mayo de dos mil doce, el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia del ciudadano Cruz Jiménez Carlos Alberto, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 13 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, solicitó la sustitución respectiva por el ciudadano **Paredes Olvera José Gerardo**.
13. Que mediante escritos recibidos **los días quince y dieciocho** de mayo de dos mil doce, el Licenciado Ricardo Cantú Garza, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana López Monroy Mary Carmen, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 07 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **De la Luz Rivas Ma. Isidra**.
 - Del ciudadano Guízar Mendoza Efraín, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 06 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Mogollón Pérez Danny Fidel**.

14. Que mediante escritos recibidos los días diecisiete y veintidós de mayo de dos mil doce, el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Roldán González María Guadalupe y Arreaga Zamora Paulina, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 18 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Huerta Martínez Jéssica Susana y López Cruz María Edith**.
 - Del ciudadano Ramírez Sánchez Sabino Oscar, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 25 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Rosas Arredondo Sergio**.
15. Que las solicitudes de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como de las coaliciones denominadas Compromiso por México y Movimiento Progresista, motivo del presente Acuerdo, se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.
16. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 218, párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que las coaliciones y los partidos políticos nacionales que solicitaron la sustitución de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, promovieron y garantizaron la igualdad de oportunidades y procuraron la paridad de género en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.
17. Que los porcentajes de género de las candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios de los partidos políticos y las coaliciones, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

SENADORES**MAYORIA RELATIVA**

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	40,62 %
Hombres	38	59,38 %
Total	64	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	18	40,91 %
Hombres	26	59,09 %
Total	44	100,00 %

COMPROMISO POR MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	8	40,00 %
Hombres	12	60,00 %
Total	20	100,00 %

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	40,62 %
Hombres	38	59,38 %
Total	64	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	19	43,18 %
Hombres	25	56,82 %
Total	44	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	28	43,75 %
Hombres	36	56,25 %
Total	64	100,00 %

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	14	43,75 %
Hombres	18	56,25 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO DEL TRABAJO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	15	48,39 %
Hombres	16	51,61 %
Total	31	100,00 %

MOVIMIENTO CIUDADANO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	15	46,88 %
Hombres	17	53,12 %
Total	32	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

DIPUTADOS**MAYORIA RELATIVA**

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	120	40,00 %
Hombres	180	60,00 %
Total	300	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	41	40,59 %
Hombres	60	59,41 %
Total	101	100,00 %

COMPROMISO POR MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	80	40,20 %
Hombres	119	59,80 %
Total	199	100,00 %

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	120	40,00%
Hombres	180	60,00%
Total	300	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	44	43,56 %
Hombres	57	56,44 %
Total	101	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	134	44,67 %
Hombres	166	55,33 %
Total	300	100,00 %

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	90	45,00 %
Hombres	110	55,00 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50,00 %
Hombres	100	50,00 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50,00 %
Hombres	100	50,00 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO DEL TRABAJO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	101	50,50 %
Hombres	99	49,50 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	99	49,75 %
Hombres	100	50,25 %
Total	199	100,00 %

MOVIMIENTO CIUDADANO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	103	52,02 %
Hombres	95	47,98 %
Total	198	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50,00 %
Hombres	100	50,00 %
Total	200	100,00 %

18. Que los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidatos por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 220, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
19. Que asimismo, se constató que las fórmulas de candidatos que corresponden al género minoritario, esto es con el que se cumple el cuarenta por ciento a que se refiere el artículo 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encontraran integradas por candidatos del mismo género.
20. Que mediante oficio REP-PRI-SLT/112/2012, acompañado de la documentación comprobatoria respectiva, presentados el día dieciséis de mayo del presente año, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, solicitó que el nombre del ciudadano Pérez de Alba José Noel candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por la coalición Compromiso por México, en el Distrito 02 del estado de Jalisco, aparezca en las boletas electorales, de conformidad con lo siguiente:

No.	Partido o coalición	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente
1	PRI	Diputado Propietario MR 02 Jalisco	Pérez de Alba José Noel	"Chacho"

21. Que al no oponerse la solicitud a la legislación aplicable, y en virtud de lo señalado en la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-188/2012, esta autoridad electoral considera procedente autorizar que el nombre del ciudadano precisado en el Considerando anterior, aparezca en las boletas electorales de conformidad con lo siguiente:

No.	Partido o coalición	Cargo por el que se postula	Nombre que aparecerá en la boleta
1	PRI	Diputado Propietario MR 02 Jalisco	José Noel Pérez de Alba "Chacho"

22. Que en caso de que el candidato precisado en el Considerando 20 del presente Acuerdo obtuviera el triunfo, el Presidente del Consejo Distrital respectivo, expedirá la constancia de mayoría y validez con el nombre señalado en el Considerando anterior.
23. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 218, párrafos 1 y 3; 219, párrafo 1; 220; 224, párrafos 1, 2 y 3; 226; y 227, párrafo 1, inciso b); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 118, párrafo 1, incisos o) y p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, referidas en los Considerandos 5 a 14, del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registra la candidatura a Senador por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil doce, presentada por la coalición Movimiento Progresista, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

MOVIMIENTO PROGRESISTA

Entidad: Veracruz

Fórmula	Suplente
02	NEIRA WILSON JUAN BAUTISTA

TERCERO.- Se registran las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO ACCION NACIONAL

Circunscripción: Unica

No. de Lista	Suplente
11	CARDONA MADERO MARIA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Circunscripción: Unica

No. de Lista	Propietario	Suplente
05	CORTES CORDOVA JUAN PABLO	DAZA GALICIA RAFAEL

CUARTO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por **el Partido Revolucionario Institucional y por** las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Entidad: Oaxaca

Distrito	Propietario	Suplente
06	RUIZ GARCIA GUADALUPE SUSANA	VERA CERVANTES ODILIA FRANCISCA

COMPROMISO POR MEXICO

Entidad: Guerrero

Distrito	Suplente
04	SALGADO BENITEZ JOSE

MOVIMIENTO PROGRESISTA

Entidad: Baja California

Distrito	Suplente
05	AVELINO Y FERMIN HECTOR

Entidad: Distrito Federal

Distrito	Suplente
02	HERNANDEZ RAMIREZ JUAN DE JESUS
17	MARTINEZ CUEVAS JUAN MARTIN
21	SANDOVAL MARTINEZ HUGO

Entidad: Jalisco

Distrito	Propietario
01	JUAREZ PIÑA VERONICA BEATRIZ

Entidad: México

Distrito	Propietario
38	DE LA VEGA MEMBRILLO JORGE FEDERICO

Entidad: Veracruz

Distrito	Suplente
02	MAR LOZANO JAVIER ARTURO

QUINTO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO ACCION NACIONAL

Circunscripción: Tercera

No. de Lista	Propietario
19	MALDONADO JUAREZ IRMA BERENICE

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Circunscripción: Quinta

No. de Lista	Suplente
13	PAREDES OLVERA JOSE GERARDO

PARTIDO DEL TRABAJO

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Propietario
07	DE LA LUZ RIVAS MA. ISIDRA

Circunscripción: Quinta

No. de Lista	Propietario
06	MOGOLLON PEREZ DANNY FIDEL

MOVIMIENTO CIUDADANO

Circunscripción: Quinta

No. de Lista	Propietario	Suplente
18	HUERTA MARTINEZ JESSICA SUSANA	LOPEZ CRUZ MARIA EDITH
25	-----	ROSAS ARREDONDO SERGIO

SEXTO.- Expídanse las constancias de registro de los candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios referidos en los puntos segundo al quinto del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- Se autoriza que el nombre del candidato precisado en el Considerando **20** del presente Acuerdo aparezca en las boletas electorales como se precisa en el Considerando **21** del mismo documento.

OCTAVO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales copia de los expedientes de las fórmulas de mayoría relativa registradas que correspondan a su entidad, para que éstos a su vez los hagan llegar a los Consejos Distritales respectivos.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.